

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Por los órdenes de 2 de Abril y de 21 y 21 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

(Ptas.)

0'50

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 186 de 5 Julio.)

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
 COMERCIO E INDUSTRIA**

Habiéndose padecido un error material en la inserción del Reglamento provisional para el servicio de Inspección con arreglo á los preceptos de la ley reformada de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, aprobado por Real decreto de 21 del actual, publicado en la «Gaceta» del día 22, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

**Reglamento provisional para el servicio de inspección con arreglo á los preceptos de la ley reformada de Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922**

Artículo 1.º Consiguiéndose en el art. 20 de la ley que los Inspectores del trabajo señalarán las infracciones, se entenderán que tienen capacidad para esa acción:

- A) Los Inspectores propiamente dichos
- B) Los Auxiliares de los Inspectores.
- C) Las Comisiones inspectoras de las Juntas de Reformas Sociales.

Art. 2.º Las actas levantadas por los Inspectores del Trabajo al señalar una infracción, se considerarán documentos con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario.

Art. 3.º Las actas levantadas por los funcionarios Auxiliares de la Inspección, adquirirán igual valor y fuerza que las anteriores, desde el momento que lleven el conforme del Inspector, Jefe inmediato del Auxiliar.

Art. 4.º Las actas levantadas por las Comisiones inspectoras de las Juntas de Reformas Sociales, adquirirán valor igual á las que levanten los Inspectores, siempre que se refieran taxativamente á infracciones de preceptos legales, cuya inspección esté encomendada á las Juntas de Reformas Sociales, y que la presentación del acta al Juez sea autorizada por las mismas.

Idéntico valor al expresado para las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, se otorgará á las comunicaciones oficiales de los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales en que éstos transmitan acuerdos de los referidos organismos en los expedientes que se tramiten por infracción de las leyes sociales, atribuidas reglamentariamente al conocimiento de las Juntas, y como resultado del ejercicio de la acción pública.

Art. 5.º Al acta de infracción acompañará el Inspector un oficio que consistirá en la exposición sucinta del hecho, el artículo ó artículos de la ley infringida por el patrono, y la penalidad que corresponda. Al señalar esta penalidad, se tendrá en cuenta por el Inspector, dentro del límite máximo y mínimo de cada ley, las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la industria de que se trata y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

Art. 6.º No será precisa la firma del patrono en el acta, ni que ésta sea extendida dentro del centro visitado para que aquélla tenga el valor que le asigna el artículo 2.º

Art. 7.º Las manifestaciones que el patrono se crea en el caso de hacer en su descargo, las formulará por escrito que habrá de presentarse al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que le haya sido notificado por el Inspector el señalamiento de la infracción.

Se entenderá hecha la notificación al patrono denunciado cuando éste reciba un ejemplar del acta levantada acompañado de copia del oficio de remisión de aquélla al Juzgado, remitiendo la Inspección á dicho patrono ambos documentos por correo certificado con acuse de recibo, la fecha del cual acreditará el día de la notificación á partir del que se empezará á contar el plazo de cinco días antes indicado.

En las ciudades en que exista más de un Juzgado, el escrito se presentará ante el Juzgado de guardia, que hará la distribución correspondiente. Dicho escrito bastará

que sea autorizado con la firma del patrono.

Art. 8.º De no hacer alegación el patrono, el Juez, en un plazo de diez días, impondrá la multa, bastando para ello, en este caso, el acta, acompañada del oficio, en que el Inspector del Trabajo ó el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales consigne, en los términos del art. 5.º, la cuantía de la multa que estimen procedente. Si el patrono, en el plazo marcado en el artículo 7.º, eleva escrito, el Juez, en los quince días siguientes al de la presentación de dicho documento, y sin otros trámites, dictará providencia aceptando ó desestimando la propuesta relativa á la cuantía de la multa. En ambos casos podrá también el Juez rechazar de plano la propuesta sin imponer sanción alguna; pero en tales casos habrá de razonar su providencia, justificándola con los hechos y fundamentos legales en que se apoye.

Art. 9.º Contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia imponiendo alguna multa como consecuencia de las propuestas de la Inspección, podrán recurrir los multados, en el término de cinco días, al mismo Juez que las impuso, mediante escrito, en el que harán las alegaciones que estimen pertinentes, pudiendo acompañar los documentos probatorios de las mismas y proponer cualquier otra prueba que estimen oportuna.

De este escrito se dará traslado á la Inspección denunciante por otros cinco días, y el Juez, practicadas las pruebas que considere necesarias de las propuestas, solicitará el informe de la Inspección regional correspondiente, que lo emitirá con arreglo á las normas que le señale el Consejo de dirección del Instituto de Reformas Sociales.

El Juez, dentro de los diez días siguientes de recibir este informe, dictará auto fundado, contra cuya resolución no se concederá recurso alguno.

La Inspección podrá utilizar igual recurso contra las resoluciones de los Jueces, denegatoria de la imposición de toda multa.

En ningún caso podrá ser la Inspección condenada en costas, y las que no se impongan á personas determinadas serán de oficio.

Art. 10.º El plazo para entablar recursos será de cinco días, á contar de la fecha de la notificación de la providencia, y transcurrido aquél sin que se hubiese presentado recurso ó satisfecho el importe de la multa, se procederá contra el moroso por la vía de apremio, con recargo del 15 por 100 de su importe de

no hacerse efectiva, siguiéndose el procedimiento hasta la exacción completa, con arreglo á derecho.

Art. 11.º En estos expedientes se devengarán los derechos que establecen los Aranceles para la exacción de las multas gubernativas.

Art. 12.º Para que se tramite un recurso será condición indispensable que se justifique el depósito de la cantidad total á que asciende la multa en la Caja Central de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906.

Art. 13.º Las multas se satisfarán en metálico, salvo aquellos casos de infracción de leyes sociales que determinen el abono en papel de pagos al Estado. El importe del depósito consignado á los efectos del artículo 12 podrá convertirse en pago definitivo, á instancia del multado, formulada ante el Juez que hubiere impuesto la multa. El importe de éstas se consignará á disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

Art. 14.º Todo recurrente, al consignar el importe de la multa contra cuya imposición recurra, habrá de depositar además una cantidad igual al 20 por 100 de dicha multa.

Con esta cantidad se atenderá en parte al pago de las costas cuyo abono le corresponda, y si queda algún sobrante en su favor, le será devuelto por el Juzgado al terminar el juicio.

Caso de estimarse el recurso contra la imposición de una multa, todas las costas devengadas en el procedimiento serán de oficio.

Art. 15.º Los funcionarios de la Inspección y las Comisiones nombradas por las Juntas de Reformas Sociales para tal servicio, serán conceptuados como agentes de la Autoridad, á los efectos de la responsabilidad imputable á quien cometa atentado contra sus personas ó los haga objeto de actos ó palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de ellos, pero con motivo de é!

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Abril de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, Abilio Calderón Rojo.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril.)

Número 1.514.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

*Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 7 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 69 a 85, de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, cuyo presupuesto asciende a 192.300'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.920 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Agosto a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 23 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochoando.

## Cuarta sección.

Número 1.503.

FABRICA NACIONAL DE TORPEDOS

ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Autorizado por Real orden comunicada de 17 de Febrero de 1922 el concurso para cubrir en la Fábrica nacional de Torpedos (Arsenal de Cartagena), dos plazas de Operarios de tres Mordedores, a las cuales no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado, hoy al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Se anuncia por el presente para que durante cuarenta días, a contar de la fecha de este anuncio, concurren los individuos a quienes pudiera convenir con arreglo a los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada (D. O. del Ministerio de Marina, núm. 48 de 1921), («Gaceta de Madrid», núm. 71 de 1921) e Instrucción 3.ª de la Real orden de 31 de Enero de 1922 (D. O. del Ministerio de Marina núm. 29)

Arsenal de Cartagena 27 de Junio de 1922.—El Director, Manuel García Díez.

Número 1.516.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Mariano Adsuar Perpiñán, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia

Hago constar: Que debiendo proceder al arrendo de una casa que reúna condiciones para Cuartel del personal de Caballería destacado en Lorca, que tenga cuadra para quince caballos, con dependencias inherentes a la misma, sala de armas

y alojamiento para el personal del puesto y sus familias por el alquiler mensual de cincuenta y cinco pesetas, se hace público por el presente, a fin de que los propietarios de edificios en el indicado punto ó sus apoderados legalmente que lo deseen, puedan presentar en esta plaza ante el Jefe que suscribe, calle Subida a San Diego núm. 2, duplicado, en el plazo de veinte días a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus proposiciones cerradas y debidamente reintegradas con sujeción al formulario que se acompaña al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables desde las diez a las trece horas, en el Cuartel de Carabineros de Lorca y en esta Comandancia, sita

en la calle de referencia; en la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, con la que se procederá por el Oficial de la Sección, el Alcalde y dos testigos a formalizar el correspondiente contrato, pasado que sea aquel plazo y a las once horas de su mañana desechándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos.

Cartagena 3 de Julio de 1922.—Mariano Adsuar.

Número 1.506.

REQUISITORIA

López Fernández Luis, hijo de Sebastián y de Carmen, natural de

Roquetas (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años de edad, estatura crecida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, presenta bandera americana y española tatuaje brazo derecho, viste ropa sucia, descalzo y cabeza al descubierto, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa núm. 126 de 1922, por el supuesto delito de polizonaje, comparecra en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Luis M. de Villena y Jácome; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona 30 de Junio de 1922.—El Juez instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

## Quinta sección

Número 1.355.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
<b>TOTANA</b>					
<i>Tercer trimestre de 1920 21.</i>					
4	Juan Espejo Arnao.	Tejidos.	Plaza de la Constitución.	137	64
11	José Cayuela Ballester.	Mercería.	Id.	78	31
14	Bernardo Cánovas Martínez.	Café económico.	San Antonio.	37	97
15	Tomás García García	Id.	Puente.	37	97
20	Daniel Moya Fernández.	Id.	Id.	37	97
26	José González Alcaraz.	Abacería.	Plaza Verdura.	26	70
27	Tomás Guarninos López.	Id.	Tintorerías.	26	70
28	Clemente López Gutiérrez	Id.	P. Francés.	26	70
30	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	San Antonio.	26	70
34	Carmelo Moya Juliá.	Id.	Id.	26	70
35	Juan Martínez Gálvez.	Mesón.	Puente	26	70
36	Joaquín Navarro Giménez.	Cervecería.	General Aznar.	17	80
40	Josefa Andreo Cabrera.	Café económico.	Murcia.	17	80
41	Marcos Andreo Guirao.	Id.	Id.	17	80
42	Gonzalo Burgos López.	Id.	San Cristóbal.	17	80
43	Juan Burgos López.	Id.	San Ramón.	17	80
44	Agueda Cabrera Cánovas.	Id.	San Antonio.	17	80
45	Juan Cánovas Cañizares.	Id.	Santa Eulalia.	17	80
46	Juan J. Cánovas Plazas.	Café económico.	Id.	17	80
49	Ginés Carlos Martínez.	Gorras y monteras.	Puente.	17	80
51	Francisco López Teruel.	Casa huéspedes.	General Aznar.	17	80
52	Benito Martínez Cánovas.	Café económico.	Juan de la Cierva	17	80
55	José Martínez Sánchez.	Tablajero.	Puente.	17	80
62	Francisco Sánchez Gómez.	Gorras y monteras.	San Antonio.	17	80
64	Bartolomé Sarabia Cayuela.	Café económico.	Puente.	17	80
65	Alfonso Sarabia Sánchez.	Id.	Id.	9	50
68	Alfonso Martínez Martínez	Taberna.	Paretón.	13	05
71	Pedro Molino Andreo.	Un carro.	M. Sevilla.	110	94
73	Antonio Navarro Guirao.	Un coche.	Hoya.	7	75
76	Hipólito Bellón Ayala.	Fábrica de tejas.	Rambla.	31	01
78	Jesús Chumillas Ramos.	Fábrica de gaseosas.	Id.	62	29
79	Domingo Garre Giménez.	Prensa hidráulica.	Paretón.	14	67
84	Pedro Pallarés Martínez.	Molino harinero.	Huerta.	55	37
85	Juan Antonio Serrano Paredes.	Losetas hidráulicas.	Quintín.	24	92
87	Francisco Pérez Ruiz.	Molino harinero.	Extramuros.	7	75
88	José Uséro Ruiz.	Fábrica de tejas.	Rambla.	34	89
103	Diego Lorenzo Marin.	Veterinario.	General Azcar.	34	89
104	Ramón Redondo Rosa.	Id.	Murcia.	17	80
106	Ginés Cermeño Giménez.	Horno de pan.	Don José María.	17	80
107	José Espejo Arnao.	Sastre.	M. Sevilla.	17	80
110	Miguel Lorenzo López.	Id.	M. Triana.	17	80

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito	Ptas. Cts.
115	Juan Antonio Romero Giménez.	Horno de bollos.	M. Sevilla.	17 80	
134	Ambrosio Bermejo Martínez.	Dentista.	Murcia.	43 27	
125	Pedro Ballester Navarro.	Id.	General Aznar.	43 25	
124	Escolástica del Aguila y Calvo.	Comacrona.	Romero.	13 59	
126	Sebastián Martínez Martínez.	Practicante.	II.	18 87	
137	Maria Montoya Vargas.	Retalera.	Tintereros.	17 09	
<i>Cuarto trimestre.</i>					
4	Juan Espejo Arnao.	Tejidos.	Plaza de la Constitución.	137 64	
14	Bernardo Cánovas Martínez.	Café económico.	San Antonio.	37 97	
15	Tomás García García.	Id.	Puente.	37 97	
20	Daniel Moya Fernández.	Id.	Id.	37 97	
26	José González Alcaraz.	Abaceria.	Plaza Verdura.	26 70	
27	Tomás Goarines López.	Id.	Tintereros.	26 70	
30	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	San Antonio.	26 70	
34	Carmelo Moya Juliá.	Id.	Id.	26 70	
35	Juan Martínez Gálvez.	Mesón.	Puente.	26 70	
36	Joaquín Navarro Giménez.	Cervecería.	General Aznar.	26 70	
40	Josefa Andreo Cabrera.	Café económico.	Murcia.	26 70	
41	Marcos Andreo Guirao.	Café económico.	Murcia.	17 80	
42	Gonzalo Burgos López.	Id.	San Cristóbal.	17 80	
43	Juan J. Burgos López.	Id.	San Ramón.	17 80	
44	Agueda Cabrera Cánovas.	Id.	San Antonio.	17 80	
45	Juan Cánovas Cañizares.	Id.	Santa Eulalia.	17 80	
46	Juan J. Cánovas Piazas.	Id.	Id.	17 80	
49	Ginés Carlos Martínez.	Gorras y monteras.	Puente.	17 80	
51	Francisco López Teruel.	Casa huéspedes.	General Aznar.	17 80	
55	José Martínez Sánchez.	Tablejero.	Puente.	17 80	
62	Francisco Sánchez Gómez.	Gorras y monteras.	San Antonio.	17 80	
64	Bartolomé Sarabia Cayuela.	Café económico.	Puente.	17 80	
65	Alfonso Sarabia Sánchez.	Id.	Id.	17 80	
68	Alfonso Martínez Martínez.	Taberna.	Paretón.	17 80	
71	Pedro Molino Andreo.	Un carro.	M. Sevilla.	9 50	
73	Antonio Navarro Guirao.	Un coche.	Hoya.	13 05	
76	Hipólito Bellón Ayala.	Fábrica de tejas.	Rambla.	110 94	
78	Jasús Chumillas Ramos.	Fábrica de gaseosas.	Id.	7 75	
79	Domingo Garre Giménez.	Prensa hidráulica.	Paretón.	31 01	
84	Pedro Pallarés Martínez.	Molino harinero.	Huerta.	62 29	
85	Juan Antonio Serrano Paredes.	Letas hidráulicas.	Quintín.	14 67	
87	Francisco Pérez Ruiz.	Molino harinero.	Extramuros.	55 37	
88	José Uero Ruiz.	Fábrica de tejas.	Rambla.	24 92	
103	Diego Lorenzo Marin.	Veterinario.	General Aznar.	7 75	
104	Ramón Redondo Rosa.	Id.	Murcia.	34 89	
106	Ginés Cermeño Giménez.	Horno de pan.	Don José María.	34 89	
107	José Espajo Arnao.	Sastre.	M. Sevilla.	17 80	
109	Carmelo Hernandez Lorenzo.	Id.	Murcia.	17 80	
110	Miguel Lorenzo López.	Id.	M. Triana.	17 80	
115	José Antonio Romero Giménez.	Horno de bollos.	M. Sevilla.	17 80	
134	Ambrosio Bermejo Martínez.	Dentista.	Murcia.	43 27	
139	Isabel Marin Arnados.	Retalera.	General Aznar.	17 09	

Francisco Muñoz Muñoz, 8'58.  
Francisco Alarcón, 7'10.  
El mismo, 4'44.  
Francisco Sánchez Soria, 3'55.  
Francisco Sánchez, 2'13.  
Francisco Caravaca Toledo, 2'13.  
Francisco Tomás Egea, 4'44.  
Francisco Sánchez Cuevas, 14'55.  
Francisco Rabadán Hernández, 2'37.  
Francisco Muñoz Caravaca, 1'54.  
Francisco Alarcón García, 2'66.  
Fernando Velasco Baeza, 4'14.  
Gregorio Sabater Alarcón, 12'55.  
Ginés Valverde, 3'32.  
Herederos de Francisco Muñoz, 1'78.  
Isabel Pérez, 4'44.  
José Alegría Gómez, 3'25.  
Joaquín Valverde Sánchez, 11'55.  
Juan Pedro Caravaca, 5'33.  
José Lozano Franco, 2'95.  
Juan Martínez Sánchez, 11'31.  
José Zamora Aragón, 2'25.  
Juan Muñoz Sánchez, 2'90.  
José Redondo Cermeño, 5'68.  
José Valverde Sánchez, 4'74.  
Juan Lorenzo (a) el Fraile, 3'55.  
José Muñoz Alarcón, 6'09.  
José Zepata Molina, 15'66.  
Juan Martínez Martínez, 2'95.  
José Gómez Osete, 2'43.  
Juan Sabater Muñoz, 2'07.  
Juan Cuevas, 4'14.  
José Alcántara Fuentes, 5'33.  
Juan Alcántara Guirao, 7'98.  
Juan Sánchez Bastida, 4'20.  
José Antonio Ruiz Vigo, 7'16.  
Juan Antonio Martínez, 5'45.  
José Hida'go Hernández, 13'26.  
Juan Alarcón García, 4'50.  
Matias Franco, 4'74.  
Mariano Muñoz García, 5'62.  
Marie Sánchez Velasco, 5'33.  
Mariano Valverde Sabater, 6'26.  
Mariano Carceles, 5'33.  
Miguel Sánchez Pérez, 2'66.  
Manuel López García, 5'91.  
Pedro Molero, 2'12.  
Rafael Sabatell Ros, 1'96.  
Salvador Muñoz Pujante, 2'37.  
Teresa Cánovas (viuda), 2'37.  
Viuda de Antonio Romero, 1'66.  
Vicerite Muñoz Fuentes, 2'84.

*Monteaquedo.*

Antonio Martínez García, 5'45 pesetas.  
Antonio Alarcón, 5'68.  
Antonio Pérez Menchón, 3'61.  
Antonio Sánchez Munuera, 3'55.  
Antonio Sánchez Borja, 5'68.  
Antonio Alarcón Valverde, 4'86.  
Antonio Carceles Valverde, 7'46.  
Antonio Melgar Munuera, 4'56.  
Dolores Carreño Aragón, 1'66.  
Diego García Gómez, 4'20.  
Evaristo Bermeño y hermanos, 8'40.  
Francisco Castillo, 1'84.  
Francisco Méndez Muñoz, 2'37.  
Fermín Espín, 5'28.  
Francisco Mendoza, 5'68.  
Francisco Alarcón Aguilera, 5'68.  
Francisco Martínez Martínez, 7'22.  
Francisco Caravaca Munuera, 3 pesetas 61 céntimos.  
Francisco Nicolás Nicolás, 1'78.  
Francisco Martínez Martínez (menor), 5'50.  
Francisco Valverde Toledo, 10'36.  
José García Muñoz, 3'97.  
José Morales, 4'80.  
Juan Muñoz Sánchez, 10'25.  
Juan Cuello García, 11'55.  
José Cánovas Garrigós, 5'16.  
Juan Sánchez, 7'98.  
Juan López Campos, 2'95.  
José González Noguera, 4'26.  
Juan Pedro Muñoz, 2'08.  
José Romero, 3'61.  
Juan López Megias, 5'62.  
José Poveda Bermejo, 3'02.  
José Hernández García, 5'91.  
José Hernández Murcia, 5'91.  
Juan Antonio Cuello García, 4'15.  
José García Murcia, 6'50.  
José Bermejo Gómez, 9'17.  
José Romero Personal, 4'50.  
Josefa Muñoz Martínez, 4'80.

(Se continuará)

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes — Provincia de Murcia. — Zona 8.ª — Término municipal de Murcia — Urbana. — 4.º trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro W. Har, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incuidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jecto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Arboleja.*

Antonio Pina, 1'78 pesetas.  
Antonio Martínez, 1'78.  
Antonio Cerezo Gómez, 3'67.  
Antonio García Buendía, 3'56.  
Antonio Rubio, 1'78.  
Antonio Vidal, 5'62.  
Concepción Marin, 4'14.  
Diego Marin, 1'66.  
Francisco Cerezo, 3'55.  
Francisco Sánchez, 7'99.  
Francisco Sánchez, 5'45.  
Francisco Ródenas, 5'33.  
Francisco Pérez Gálvez, 3'85.  
Francisco Ródenas, 3'02.  
Ginés Lucas, 6'62.  
Hilario Zaragoza, 4'68.  
Juan Lozano, 3'55.

José Antonio Jover Mateos, 7'98.  
José Martínez González, 8'81.  
Juan Lozano, 6'50.  
José Ródenas, 11'84.  
José Mateu, 1'96.  
Josefa Vallejos, 12'90.  
Mariano Muñoz, 9'94.  
Miguel Escudero, 4'56.  
Pedro Morales, 3'43.  
Pedro Antonio Hernández, 2'95.  
Salvador Cerezo, 5'09.  
Salvador Martínez, 3'08.

*Churra.*

Antonio Gómez Alarcón, 3'26 pesetas.  
Andrés González Sabater, 7'99.  
Antonio Alarcón Rubio, 16'25.  
Antonio Pardo Ros, 10'66.  
Antonio Miguel Roldán Pérez, 1'66.  
Antonio Martínez Ros, 8'87.  
Antonio Madrona Martínez, 3'85.  
Antonio Alarcón Rubio, 7'81.  
Antonio Hernández Molina, 2'66.  
Andrés Valera Rabadán, 6'62.  
Antonio Peñalver Gomariz, 4'62.  
Antonio García Bernal, 1'78.  
Blas Sánchez Sabater, 2'37.  
Benito Ortigosa Marroqui, 2'72.  
Bartolomé Gil Caravaca, 3'68.  
Cristóbal Herrero Calderán, 7'69.  
Dolores Martínez Pallicer, 7'74.  
Encarnación Martínez García, 4'62.  
Francisco Peñalver Buendía, 5'91.

Juan López Muñoz, 4'92.  
 José M. Ibáñez Soler, 7'69.  
 Julián Moreno Nicolás, 3'61.  
 José Martínez Velasco, 6'62.  
 Josefa Aguilar Rabadán, 5'33.  
 José Fuentes Bravo, 8'88.  
 José Alarcón Romero, 11'55.  
 Miguel Cánovas López, 2'13.  
 María Valverde Cuello, 2'66.  
 María Sabater, 5'33.  
 María Molina To edo, 8'34.  
 Miguel Serna Cuevas, 5'10.  
 Miguel Serna Cuello, 3'32.  
 Nicolás González Buedía, 8'28.  
 Patricio Cano, 6'62.  
 Pedro Hernández Castaño, 5'68.  
 Viuda de Juan Pedro Martínez,  
 7'98.

**Santomera.**

Antonio García Guillén, 7'10 pe-  
 setas.  
 Antonio Campillo, 7'40.  
 An onio Melgar Ferrer, 6'80.  
 Antonio Espejo Navarro, 12'72.  
 Antonio Martínez Martínez, 2'95.  
 Antonio Martínez, su viuda, 4'50.  
 Antonio Andúgar Soto, 2'07.  
 Antonio Campillo Ruiz, 1'78.  
 Antonio Molina, 11.  
 Benito Martínez, 3'22.  
 Cornelio Montesinos Martínez, 4  
 pesetas 20 céntimos.  
 Dolores Alarcón, 4'20.  
 Fernando Gómez Martínez, 5'45.  
 Francisco Esteban Martínez, 8'70  
 Francisco Díaz, 4'20.  
 Francisco Campillo Espinosa, 7  
 pesetas 27 céntimos.  
 Fernando Laorden, 6'44.  
 Francisco Escobar Bernal, 2'72.  
 Francisco Aracid García, 3'55.  
 Francisco Andúgar Campillo, 3'90  
 Juan González Saura, 7'75.  
 Joaquín Cánovas Alvarez, 6'03.  
 José Valera, 2'37.  
 José Martínez López, 4'44.  
 José Reyes, 5'62.  
 Juan Alcaraz, 6'86.  
 José Sánchez Guillamón, 3'55.  
 Jaime Antón, 3'02.  
 Juan García Capel, 2'13.  
 Juan Martínez Campillo, 2'37.  
 José Omos Gil, 13'08.  
 Juan Alcaraz Campillo, 6'44.  
 José Martínez, 10'12.  
 José Campillo Martínez, 5'39.  
 José López Martínez, 4'98.  
 El mismo, 4'98.  
 Juan Ruiz Melgar, 3'02.  
 José Sánchez Gil, 12'13.  
 José Antonio Ballester, 5'10  
 José Abellán Campillo, 3'60.  
 Juan José Peñaranda, 10'42.  
 Josefa Tovar Guerrero, 7'75.  
 Juan González Pérez, 4'74.  
 Juan Lorente Sánchez, 3'39.  
 Juan Martínez Ortuño, 6'86.  
 Juan Esteban Martínez, 2'43.  
 Juan García Candel, 9'76.  
 Juan Martínez García, 10'66.  
 Miguel Lajarín, 4'50.  
 Miguel Zafra, 3'02.  
 Manuel Muñoz Martínez, 7'69.  
 María Belmonte, 1'78.  
 Manuel García Alcaraz, 1'78.  
 Pedro Sánchez Antolínez, 4'74.  
 Ramón Moratón Climent, 2'95.  
 Rafael Sánchez Aguilar, 9'17.  
 Tiburcio Salinas, 5'78.  
 Tomás Muñoz Paredes, 3'26.  
 Teresa Candel Campillo, 4'74.  
 Vicente Antón Pastor, 7'69.

**Matanzas.**

Antonia Martínez (viuda), 2'66  
 pesetas.  
 Braulio Plaza Pérez, 2'73.  
 Francisco Hernández Egea, 1'54.  
 Francisco Hernández Riquelme,  
 2'95.  
 Juan Clemente Fenor, 1'78.  
 José Valentín Nicolás, 2'95.  
 José Ruiz Martínez, 1'54.

**Albatalia.**

Antonio Martínez, 15'49 pesetas.  
 Antonio Liza, 19'85.  
 Antonio Pascual, 5'91.  
 Antonio Hernández Guirao, 6'80.

Antonio Botia García, 8'40.  
 Concepcion Serrano Abad, 4'02.  
 Dolores Gómez Diaz, 15'96.  
 Francisco Valiente, 3'34.  
 Francisco Perea Pascual, 4'74.  
 Francisco Esteban Pérez, 9'17.  
 José Martínez, 1'96.  
 José Esteve Martínez, 17'15.  
 José Gómez Manzanera, 1'96.  
 José López Pina, 5'91.  
 Juan Antonio Sanchez Noguera,  
 1'66.  
 José María Ros Ródenas, 5'91.  
 Joaquín Máximo Pina, 4'44.  
 Juan Giménez Alarcón, 9'16.  
 José Botia García, 10'06.  
 Juan Espinosa Martínez, 2'37.  
 Manuel Ros, 2'66.  
 Matías González, 7'40.  
 Manuel Ros Sanchez, 4'14.  
 Manuel Roca Hernandez, 3'32.  
 Miguel Riquelme Martínez, 5'10.  
 Pedro Antonio Martínez Díaz,  
 5'10.  
 Pascual José García Gil, 12'12.  
 Salvador Cerezo Martínez, 6'20.  
 Santos Alba, 3'67.  
 Tomas Alba, 2'97.  
 Trinidad Capel Navarro, 7'10.

**Guadalupe.**

Alfonso Alcaraz, 2'84 pesetas.  
 Antonio García Sanchez, 3'26.  
 Antonio López, 3'85.  
 Andrés Ruiz, 1'54.  
 Antonio Ródenas, 1'66.  
 Antonio Gómez Hernandez, 1'96.  
 Antonio Martínez Rabadán, 2'90.  
 Antonio Noguera, 9'41.  
 Carmen Vica Mateos, 3'55.  
 Catalina Cerezo Vazquez, 7'40.  
 Diego García García, 3'50.  
 Francisco Díaz Gómez, 4'44.  
 Francisco Tomás Gambin, 2'37.  
 Francisco Díaz Martínez, 2'54.  
 Francisco Lorente Sá ch z, 3'85.  
 Herederos de Jesús Gómez, 2'25.  
 José Gómez Vázquez, 2'54.  
 Juan Guillén López, 3'26.  
 Juan Pedro Gómez, 3'67.  
 José Hernández Rabadán, 2'20.  
 José Díaz Ros, 2'12.  
 Juan Giménez Martínez, 2'25.  
 Juan Díaz Ros, 2'15.  
 Josefa Gómez Rabadán, 1'90.  
 José María Martínez Gómez, 2'43.  
 Juan López Hernández, 3'55.  
 José Vera Vallejos, 2'06.  
 Joaquín Manzanera Castaño, 5'32.  
 Juan Pascual Vicente, 4,14.  
 Juan Vicente, 5'50.  
 José Gómez García, 1'84.  
 Joaquín Martínez, 8'64.  
 Juan Antonio Martínez Gómez,  
 6'09.  
 Juan Martínez Hernández, 4'44.  
 Juan de la Cruz Hernández, 4'74.  
 Juan Antonio López Nicolás,  
 12'14.  
 Luis Ignacio Martínez Gómez,  
 9'77.  
 María García González, 3'73.  
 Mariano García Hernández, 8'88.  
 Miguel García Paco, 10'54.  
 Pedro Botia Martínez, 1'84.  
 Pedro García Rubio, 6'80.  
 Pascual Alegria Gil, 5'91.  
 Sebastián Ruiz Hernández, 14'42.

Y para que tenga lugar la notifi-  
 cación a los contribuyentes que se  
 relacionan anteriormente, con ar-  
 reglo a lo preceptuado en los párra-  
 fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-  
 trucción de 26 de Abril de 1900, ex-  
 tiendo el presente edicto para su  
 exposición al público en las tablas  
 de anuncios de este Excmo. Ayun-  
 tamiento insertándose a la vez en  
 la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-  
 tin Oficial* de la provincia, por ig-  
 norarse el paradero de los mis-  
 mos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El  
 Agente ejecutivo, Francisco Guija-  
 rro.

**Octava seccion**

Número 1.518.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

Segundo Pollo Manuel, natural de  
 Medina de Sidonia, de estado solte-  
 ro, de profesión bracero, de 20 años  
 de edad, hijo de José y de Carmen,  
 domiciliado últimamente en Lina-  
 res, procesado en causa número  
 103 de 1918, por el delito de robo  
 y lesiones, seguida ante este Juz-  
 gado, como comprendido en el nú-  
 mero 1.º del art. 835 de la ley de  
 Enjuiciamiento criminal, compa-  
 recerá en término de diez días  
 ante el expresado Juzgado para  
 constituirse en prisión en la cárcel  
 del partido y responder de los car-  
 gos que le resulten; bajo apercibi-  
 miento de ser declarado rebelde y  
 pararle el perjuicio a que haya lu-  
 gar.

Murcia 2 de Julio de 1922.—El  
 Secretario, P. H., Isidro Salas.—  
 V.º B.º: El Juez de instrucción, Gar-  
 cía Amorós.

Número 1.521.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Villa Ortiz José, de estado solte-  
 ro, profesión jornalero, de 28 años  
 de edad, domiciliado últimamente  
 en San Javier (Murcia), procesado  
 por desacato, comparecerá en el tér-  
 mino de diez días ante este Juz-  
 gado, para constituirse en prisión  
 decretada en el sumario núm. 289  
 de 1921, por auto de hoy y recibirle  
 declaración indagatoria; bajo aperc-  
 cibimiento de ser declarado rebelde  
 Cartagen 3 de Julio de 1922.—El  
 Juez de instrucción, Adolfo Serra.  
 —El Secretario, P. H., Angel Cana-  
 les.

Número 1.520.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Ripoll Ortiz José, hijo de Antonio  
 y de Isabel, domiciliado últimamen-  
 te en esta ciudad, comparecerá en  
 el término de seis días ante este  
 Juzgado, para declarar en causa por  
 hurto, instruida por este dicho Juz-  
 gado con el núm. 346 del año 1921,  
 contra Patricio Zaragoza Miras y  
 otros; apercibido que de no compa-  
 recer, le parará el perjuicio a que  
 hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veintiocho  
 de Junio de mil novecientos veinti-  
 dos.—Adolfo Serra.—El Secretario,  
 Pedro Alvarez-Castellanos.

Número 1.522.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE MULA

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez  
 de instrucción del partido de  
 Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado  
 se sigue causa sobre robo de los  
 efectos siguientes de la casa comer-  
 cio de Antonio Gil Noguera, de Mo-  
 lina de Segura, la noche del treinta  
 y uno de Mayo último.  
 Un paquete envuelto en su funda

de dril color plomo, que contenía  
 cuatro trozos de dos trajes cada uno  
 de paten-lana, para caballero, clase  
 regular, siendo los trozos uno color  
 plomo, otro café y gris otro.

Y dos medias piezas de paten de  
 algodón para trajes de caballero,  
 cada una de unos veinte metros, de  
 color café una y plomo otra, for-  
 mando cuadros pequeños y lis-  
 tas.

En su virtud, se ruega a todas  
 las Autoridades, civiles, militares y  
 de policía judicial, procedan a la  
 busca y ocupación de los expresa-  
 dos géneros y a la detención de las  
 personas en cuyo poder se encuen-  
 tren si no acreditan su legítima pro-  
 cedencia, disponiendo la traslación  
 en su caso de unos y otros a dispo-  
 sición de este Juzgado.

Dado en Mula a tres de Julio de  
 mil novecientos veintidos.—Mariano  
 Marín y Buitrago.—El Secretario,  
 Francisco Sánchez.

Número 1.599.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LORCA

García Gázquez Ginés, natural de  
 Lorca (Murcia), de estado soltero,  
 profesión jornalero, de 19 años de  
 edad, hijo de José y María, domi-  
 cilia ro últimamente en Lorca (Mur-  
 cia), procesado por hurto, compa-  
 recerá en término de diez días ante  
 este Juzgado, para notificarle la  
 sentencia dictada en dicha causa.

Lorca 1.º de Julio de 1922.—El  
 Juez de instrucción, Rafael Agius.  
 —El Secretario, José Felices.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden  
 de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
 ran exceptuados del impuesto del 5  
 por 100 sobre pagos, los gastos de  
 suscripciones a la «Gaceta» y *Bo-  
 letines Oficiales* de las provincias,  
 la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán  
 los gastos de suscripción a la «Ga-  
 ceta», *Boletines* de las provincias  
 y demás publicaciones oficiales,  
 cuando estos gastos se cubran con  
 las consignaciones especiales que  
 para ello existan en los presupuestos  
 generales y en los distintos de  
 las provincias y de los Municipios  
 pero no cuando las suscripciones se  
 satisfagan con cargo «Gastos de  
 escritorio.»

Los anuncios de Socie-  
 dades Mineras y particula-  
 res se insertarán previo  
 permiso del Sr. Goberna-  
 dor civil de la provincia y  
 pago adelantado de su im-  
 porte.

Los anuncios a petición  
 de parte no se insertarán  
 en este periódico oficial sin  
 el previo pago de su im-  
 porte.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández